



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 680014003020-2020-00508-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 11 de diciembre de 2020, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora subsanó la presente demanda, pero la misma no fue realizada en debida forma, ello respecto del numeral IV del auto en comento, toda vez que no se aportó la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva mediante canal digital y/o físico conforme a las normas allí descritas.

Pretende el apoderado de la entidad demandante, se tenga en cuenta como solicitud de medidas cautelares la petición de información acerca del NOMBRE O RAZON SOCIAL, N.I.T., y DIRECCIÓN del empleador encargado de hacer el pago de los aportes a seguridad social a los aquí demandados de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C.G.P, evento que dista con lo dispuesto en el artículo 593 de la citada norma, ya que es allí donde se encuentran determinadas **taxativamente** las mismas, y de la lectura detenida de la mentada solicitud, no se advierte que lo allí peticionado se encuadre en alguna de ellas, en pocas palabras, no se puede pretermitir lo que ordena el legislador y lo establecido en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO formulado por LA **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER**, sigla **COOMULFONCES**, contra **DIEGO ANDRÉS ACEVEDO GELVEZ** y **MARÍA CAROLINA GELVEZ GUERRERO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.



TERCERO: ARCHIVASE el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3164282da3645f5984ca0239604ff3d6911437dff40106823283acec327923e2

Documento generado en 28/01/2021 12:22:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 014 del 29 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.